

Hasta las últimas consecuencias”: una relación entre la cárcel y el uso del cuerpo como herramienta de negociación.

María Bernarda García y Ana Clara Piechestein.

Cita:

María Bernarda García y Ana Clara Piechestein (2013). *Hasta las últimas consecuencias”: una relación entre la cárcel y el uso del cuerpo como herramienta de negociación. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/562>

X Jornadas de sociología de la UBA.

20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI 1 a 6 de Julio de 2013

Mesa: N°69 - *Delito y orden social. Las sociologías del control social*

Título de la ponencia:

Hasta las últimas consecuencias: una relación entre la cárcel y el uso del cuerpo como herramienta de negociación

Autores:

Bernarda García. Lic. en Sociología (FSOC-UBA), Maestranda en Criminología (FCJS-UNL), asesora del Observatorio de Cárceles de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).

Ana Clara Piechestein. Abogada (FD-UBA), Maestranda en Criminología (FCJS-UNL), asesora del Observatorio de Cárceles de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).

Resumen:

En este trabajo nos proponemos dar cuenta de una de las modalidades de negociación a la que recurren las personas privadas de su libertad para visibilizar sus reclamos, en el contexto de la cárcel como espacio de control social punitivo.

Nos enfocaremos en las medidas de fuerza entendiéndolas como aquellas prácticas de protesta que llevan a cabo los detenidos y detenidas por fuera de los carriles institucionales de transmisión de solicitudes, ya sea porque los mismos han sido intentados sin éxito o bien porque de antemano se considera que no surtirán el efecto deseado.

Abordaremos el fenómeno en tanto formas de instalar un conflicto para así activar negociaciones entre los presos y el Servicio Penitenciario Federal (SPF). Si bien ha sido una temática tratada respecto de colectivos con un mayor grado de organización como los llamados “presos políticos”, nuestra ponencia se dirige hacia lo que sucede con quienes se encuentran encarcelados en la actualidad por delitos comunes.

En este marco, realizaremos una lectura descriptiva de los distintos tipos de medidas de fuerza, los motivos que las originan y aquellos por los cuales los detenidos deciden finalizarlas, para luego desarrollar un trabajo interpretativo retomando la palabra de las personas presas para dar cuenta de cómo estas prácticas impactan en la subjetividad del colectivo prisionizado.

Introducción

La presente ponencia pretende reflexionar sobre uno de los fenómenos relevados a partir de nuestro trabajo como asesoras del Observatorio de Cárceles Federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). La PPN es un organismo autónomo creado en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de “proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Servicio Penitenciario Federal (SPF), de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales” (art. 1).

El Observatorio de Cárcenes Federales tiene el objeto de producir, sistematizar y difundir información acerca de la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Federal u otros lugares de detención bajo jurisdicción federal. Este área de trabajo se crea con el fin de realizar relevamientos ante la identificación de problemáticas específicas, generar datos para nutrir las distintas formas de intervención del organismo y hacer público el trabajo desarrollado respecto de la protección de los derechos humanos de la población privada de su libertad.

Entre las estrategias de monitoreo generadas por la PPN se encuentra la confección de protocolos de actuación para homogeneizar la intervención del organismo ante determinadas situaciones de vulneración de derechos. En el año 2012, se aprobó el "Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Cárcenes Federales", con el objetivo de asegurar el efectivo ejercicio del acto de protesta y el derecho a ser oído de toda persona privada de su libertad al interior del régimen penitenciario federal, intercediendo para que las agencias involucradas conozcan y reconozcan el inicio y la motivación del reclamo, mientras se promueven y protegen sus restantes derechos humanos, sobre todo su vida e integridad física. Concretamente, su aplicación se despliega sobre aquellos casos de los que el organismo toma conocimiento, y consiste en entrevistar a los detenidos o detenidas que realicen o hubieran realizado medidas de fuerza en un período inferior a un año. En caso de permanencia en el tiempo de la medida, se lleva a cabo un seguimiento por parte del asesor o asesora designado/a, que implica monitorear la atención médica recibida por el detenido y poner en conocimiento del inicio de la medida y de las demandas a las agencias penitenciarias y/o judiciales. Toda la información producida debe ser volcada por el asesor o asesora designado en un informe final que recopila fechas de comienzo y finalización de la medida, motivos que la originaron, modalidad/es adoptadas, consecuencias de su adopción, motivos de finalización de la misma, etc. Cada uno de estos documentos son sistematizados y codificados para su posterior carga en la base de datos sobre medidas de fuerza, cuyo procesamiento permite dimensionar los aspectos estructurales del fenómeno.

En nuestra calidad de asesoras del organismo, y teniendo como una de las tareas cargo la de confeccionar informes institucionales periódicos sobre la intervención del organismo, hemos tenido acceso a la información que nutre el presente trabajo.

Aclaraciones metodológicas

Dada la escasez de estudios empíricos en el ámbito de la institución carcelaria y el sistema penal en general, y considerando la inexistencia de bibliografía que aborde el fenómeno de las medidas de fuerza al interior de la cárcel, nos hemos propuesto utilizar los procesamientos de la base de datos mencionada y los informes sobre los casos de medidas de fuerza identificados a modo de fuente secundaria, para desarrollar un trabajo exploratorio de enfoque descriptivo.

Pese a que la información producida en el marco del Protocolo no pretende ser representativa del universo de las medidas de fuerza llevadas a cabo en las cárceles federales - y de las divergencias en la interpretación o falta de homogeneidad a la hora de la recolección de información por parte de los asesores-, no obstante permite reflexionar en torno de las características cuantitativas y cualitativas de los casos visibilizados por la PPN. Por un lado, intentamos un esbozo de los principales rasgos que esta problemática presenta, interpretando los resultados del procesamiento de la base de datos, que cuenta con 169 casos registrados¹. Además, ahondamos en dos medidas de fuerza

¹ Los resultados utilizados abarcan hasta los casos ocurridos en el mes de octubre de 2012, puesto que al momento de redacción de este trabajo aún no habían sido codificados y cargados los casos ocurridos durante el último bimestre de ese año.

particularmente significativas por sus motivaciones y alcance, adoptando la metodología del estudio de casos. Esta mirada “(...) consiste en el abordaje de lo particular priorizando en el caso *único*, donde la efectividad de la particularización reemplaza la validez de la generalización (...). La elección del caso es resultado del recorte temático y el estudio de caso es definido por el interés en el mismo (...) el acento se ubica en la profundización y conocimiento global del caso.” (VASILACHIS DE GIALDINO 2006: 219).

Las medidas de fuerza en la cárcel

Huelgas de hambre llevadas al extremo de coserse los labios. Ingesta de trozos de hojas de afeitar, pedazos de vidrio y partes de cubiertos de metal. Producción de heridas cortantes en brazos y muñecas. Incendio de colchones dentro de los pabellones e incluso de las celdas individuales.

Todas estas son formas de manifestar disconformidad y expresar reclamos que pueden rastrearse en términos históricos, a las que apelan, y han apelado a lo largo del tiempo los detenidos y detenidas en las cárceles.

Las vías institucionalmente establecidas de manifestación a las que puede acudir cualquier ciudadano, como el hacer uso del derecho constitucional de peticionar a las autoridades (art. 14 Constitución Nacional) o el de solicitar la intervención de la justicia ante vulneraciones o amenazas a derechos reconocidos en la Constitución (p.ej. art. 43 C.N.) -si bien poseen una traducción dentro del ámbito carcelario como la posibilidad de presentar peticiones o quejas al Director del establecimiento, o bien de dirigirse a la judicatura²-, se hallan severamente restringidas por la situación de detención. Inclusive, existen normas disciplinarias que directamente cancelan algunas de las formas de reclamo previstas constitucionalmente, como la prohibición de “Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral o escrita” (*Reglamento de Disciplina para Internos*, Decreto 18/97, art. 18 inc. m), o bien no están previstos canales para permitir manifestar desacuerdo u oposición a ciertas decisiones, como ocurre con los traslados³.

A las restricciones legales o reglamentarias y a las propias del encierro, se les agrega la comprobación de que, generalmente, los canales formales de formulación de reclamos no poseen virtualidad real para brindar soluciones a los problemas planteados. Ante esto, se abren dos caminos: la pasividad y resignación o la apelación a mecanismos no institucionales o “medidas de fuerza”. El recurso a las *vías de hecho* como modo de reconducir el conflicto y presionar la búsqueda de soluciones, si bien suele tener carácter de *último recurso*, adopta formas distintas de acuerdo al contexto, al objeto del reclamo y a la posesión de algún elemento de negociación para poner en juego.

En los casos de las huelgas de trabajadores, que pueden ser llevadas a cabo ya sea mediante el trabajo “a reglamento” o “a destajo” o bien bajo la modalidad de interrupción de las tareas productivas, éstos tienen en su poder una herramienta de presión que es, justamente, su trabajo. En cambio, quienes no cuentan con un instrumento de presión similar, deben echar mano a otro tipo de medidas, como las protestas -manifestaciones callejeras frente a oficinas públicas y privadas, piquetes y cortes de ruta, apagones eléctricos y una serie de etcéteras- que como parte del derecho a *la libertad de expresión*,

²Art. 67 de la Ley de Ejecución: “El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior, al juez de ejecución o al juez competente. La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno.”

³Ver Capítulo 5.1 “La arbitraria política de traslados del SPF como vulneración del régimen de visitas” en *Informe Anual 2011: La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de Argentina*, Buenos Aires, Procuración Penitenciaria de la Nación, 2012, p. 223/224 y el apartado correspondiente dentro del Capítulo VI en este mismo Informe Anual.

buscan poner en evidencia el problema, hacerlo visible para el conjunto de la sociedad y frente a las autoridades.

En la cárcel, ámbito en el cual se suscitan toda clase de conflictos por tratarse de espacios de encierro donde transcurre la vida de las personas presas, por tratarse de una *institución total* (GOFFMAN 2004: 18) donde conviven con el personal del SPF, puede hallarse todo el espectro de medidas enunciadas, desde la auto-limitación a derechos como el trabajo, a la concurrencia a actividades educativas hasta la negativa de recepción de la alimentación que el Estado se encuentra obligado a proporcionar. La huelga de hambre (sólida o seca en su versión más radicalizada ya que implica la no ingesta de líquidos), junto con las autolesiones o *automutilación*, constituyen las principales herramientas de visibilización de los reclamos, en tanto la situación extrema de vulneración de derechos en contexto de encierro hace que el detenido sólo disponga del propio cuerpo para negociar, cuerpo que, desprovisto de la calidad de *persona*⁴ –que es reemplazada por la de *preso*, de *condenado*, de *objeto* de una “relación especial de sujeción”- es resignificado en este contexto como última posesión a poner en juego. En términos llanos, quien nada tiene, quien resulta permanentemente desoído en sus demandas, acude a la interposición del propio cuerpo, cuya integridad arriesga para conseguir la atención denegada, corriendo además el riesgo de ser sancionado, dado que muchas de estas prácticas son consideradas infracciones al *Reglamento de Disciplina para Internos* (Decreto 18/97).⁵

Siendo que esta clase de medidas –huelgas de hambre, autolesiones, quema de colchones, ingesta de elementos no consumibles, rechazo de alimentos provistos por el SPF, entre otras- conllevan importantes riesgos para la integridad física y la vida de quienes las adoptan, intuitivamente aparece la pregunta sobre el por qué acuden a ellas las personas presas. A primera vista surgen como posibles dos respuestas: tienen motivos muy fuertes o problemas muy graves y urgentes que no pueden esperar las soluciones provenientes de los carriles institucionales (trámites ante las autoridades del SPF, pedidos a los juzgados) o bien, esas vías institucionales ya han sido utilizadas y no han surtido efecto.

Si bien, como hemos indicado, no existen estudios específicos en este campo, cabe destacar el realizado por Elías Neuman y Víctor Irurzun en 1968, *La sociedad carcelaria*. Las reflexiones allí plasmadas son el resultado del trabajo etnográfico realizado por los autores en las cárceles de Caseros y Devoto, ambas ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires. Entre las numerosas prácticas descriptas cabe citar las referencias a la acción de cortarse como una forma de protesta, a la que se le atribuyen significados diversos: “En algunos casos el fin buscado es el de intranquilizar los resortes de seguridad del penal. Otros explican que los cortes serían una especie de autocastigo camuflado para tratar de demostrar a quienes los rodean que «ya está pagada la culpa», por cualquier acción que merezca ese castigo ante el grupo de «cuadro». Es común oírles decir: «el hombre que se corta, se tranquiliza».” (NEUMAN-IRURZUN 1994: 83). En otro pasaje, señalan: “(P)ara ciertos internos el corte es fruto de una explosión temperamental, una válvula de escape que permite aliviar tensiones muy agudas, o una forma masoquista –autoagresiva- de ‘irse quitando la vida’. Para otros es un medio apto para ganar prestigio –‘ostentar un tajo es

⁴ “La concepción de los derechos humanos, basada en la supuesta existencia de un ser humano como tal, se quebró en el momento en que quienes afirmaban creer en ella se enfrentaron por vez primera con personas que habían perdido todas las demás cualidades y relaciones específicas –excepto las que seguían siendo humanas. El mundo no halló nada sagrado en la abstracta desnudez del ser humano.” (ARENDRT 2006:464).

⁵ “Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales.” (art. 17 inc. i del *Reglamento de Disciplina para Internos*), “Autoagredirse o intentarlo” (art. 17 inc. f) y “Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden.” (art. 17 inc. k) y la ya mencionada de “Petitionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral o escrita” (art. 18 inc. m).

sacar patente de ladrón'- o un producto del espíritu imitativo –existe una especie de compulsión contagiosa a presentar los mismos estigmas que quien se ha cortado, de temor generalizado a 'no ser como él'-. Para otros, finalmente, es un mecanismo de protesta contra la autoridad, un resorte capaz de hacer cesar el castigo –se recurre al corte 'cuando se está «en la máquina», «en la biaba»-, 'una forma de que a uno se lo escuche.' (NEUMAN-IRURZUN 1994:133).

Otro autor proveniente del mundo anglosajón, utilizando una metodología distinta -a partir de la interpretación de fuentes secundarias tales como biografías de ex presos e informes de las autoridades penitenciarias y de los organismos de control de las cárceles- pero refiriéndose al mismo momento histórico, abordó esta temática, identificando que "(...) la prisión (...) se convirtió en cambio en un sitio destacado de desórdenes y perturbaciones. Pese a los pronósticos (...), los amotinamientos, las huelgas y las fugas se convertirían en un rasgo normal de la vida carcelaria en Inglaterra en las décadas de 1960 y 1970 (...) Esos problemas no se limitaban a Inglaterra. En Nueva Zelanda hubo informes regulares de problemas en la década de 1960 y de presos en huelga de hambre en la nueva prisión de máxima seguridad en 1968, tras vivirse «problemas de adaptación con nuevas perturbaciones en todo el sistema carcelario.»" (PRATT 2006: 215/216). Preguntándose sobre las condiciones de posibilidad de este tipo de medidas, el autor concluye en que "(...) en gran medida eran inexistentes las oportunidades [que tenían los detenidos] para un diálogo constructivo con la administración penal respecto a sus condiciones (...) al no tener canales legítimos para esto, los canales ilegítimos de la confrontación y la disputa se convirtieron en los únicos medios disponibles para ellos." (PRATT 2006: 217).

Las medidas de fuerza en el régimen federal en cifras

Del procesamiento estadístico de la información emerge que entre los meses de febrero y octubre de 2012 se registraron 169 medidas de fuerza. Vale aclarar que las unidades de análisis con las que trabaja la base son las personas que realizaron una medida de fuerza registrada a través del *Protocolo* de actuación, de las que toma conocimiento a través de comunicaciones telefónicas de los detenidos, de un familiar del afectado o durante las visitas de los asesores a las unidades. Es decir, la base no arroja información sobre las medidas en sí mismas, sino sobre los detenidos que adoptaron esta modalidad de reclamo registrado mediante el *Protocolo* de actuación.

Del total de casos relevados, 102 representan medidas de fuerza individuales, es decir, realizadas por una sola persona. Si bien las restantes fueron aglutinadas dentro de la categoría "medidas colectivas", vale distinguir entre las que respondían a intereses comunes de aquellas en las que una misma medida expresaba un grupo de reclamos heterogéneos. Se denominará a las primeras *medidas colectivas en sentido estricto* mientras que las segundas serán designadas *medidas plurindividuales*. Esta distinción permite visibilizar la capacidad de organización interna que poseen los detenidos alojados en una misma unidad. Podría suponerse que una medida colectiva requiere de cierta puesta en común respecto de los objetivos de la misma, determinadas instancias de coordinación y circulación de información entre los detenidos. No obstante, en el caso de las plurindividuales es probable que tales niveles de organización sean innecesarios, pudiendo los detenidos plegarse a la medida entendiéndola como un modo de presión para solucionar una multiplicidad de problemas internos que a veces tienen poca relación entre sí.

Esta diferenciación emerge al observar los relatos de los detenidos acerca de los motivos por los que realizaron las medidas. Del total de los entrevistados que llevaron a cabo una medida de tipo colectivo, 33 explicitaron que el motivo de su reclamo era individual. Es decir, que se encontraban en una medida con varios participantes pero cada uno tenía

diversas problemáticas particulares. Sumando los casos de detenidos que hicieron una medida individual y aquellos que esgrimieron motivos individuales, se detectaron 135 reclamos singulares que, al no poder ser canalizados a través de las vías institucionales, finalizaron en la realización de medidas de fuerza.

Los 34 casos que manifestaron realizar una medida *típicamente* colectiva –en relación a los intereses compartidos que movilizaban el reclamo- fueron agrupados en 9 medidas, en las que participaron desde dos detenidos hasta todos los alojados en una unidad.

A continuación se exponen los datos acerca de la modalidad de medidas de fuerza registradas.

Tabla N°1
Modalidad de medida de fuerza

Modalidad	Frecuencia	Porcentaje
Huelga de hambre sólida	83	49,1
Negativa a recibir alimentos	46	27,2
Huelga de hambre seca	29	17,2
Provocación de incendio en celda o pabellón	5	3
Autolesiones	4	2,4
Ingestión de elementos no consumibles	2	1,2
Total	169	100

A los efectos de graficar la materialidad, el sentido y las consecuencias de las modalidades registradas, resulta pertinente efectuar una breve descripción de cada una de ellas.

La huelga de hambre es un modo pacífico de protesta, que ha sido utilizada históricamente como forma de reclamo, no sólo en el ámbito carcelario pero sobre todo en él, particularmente por los presos políticos. En su versión sólida, consiste en no ingerir alimentos sólidos, pero sí líquidos (por ej. agua, sopas, infusiones, etc). Su versión seca, conlleva no ingerir ni alimentos sólidos ni líquidos, aunque a los efectos de evitar la deshidratación, es habitual que implique la ingesta de un vaso de líquido al día.

La negativa o rechazo a recibir los alimentos suministrados por el SPF es utilizada a los efectos de generar una molestia en la administración carcelaria, en tanto supone un obstáculo en el cumplimiento de la obligación del SPF de alimentar a los presos.

La provocación de incendio, es una de las prácticas más comunes en el marco de la protección de motines o protestas violentas de tipo colectivas, pero que también puede ser adoptada como una medida individual.

Las autolesiones –cortes en diferentes partes del cuerpo (sobre todo extremidades), intentos de ahorcamiento, sutura de labios, etc.- activan una serie de mecanismos internos ineludibles para la Administración penitenciaria, como la obligación de registrar en un acta la lesión y sus motivos y la evaluación médica del detenido. En simultáneo, en ocasiones son utilizadas como formas de obstruir la concreción de decisiones penitenciarias, tales como traslados, impedimentos de ingreso de visitantes, aplicación de sanciones consideradas como injustas o arbitrarias, etc.

Por último, la ingestión de elementos no consumibles como trozos de hojas de afeitar, vidrio, objetos metálicos (clavos, tornillos, bombillas de mate, cucharas), también se lleva a

cabo con la misma finalidad de las autolesiones, es decir, para impedir la realización de ciertos actos administrativos percibidos como perjudiciales por el detenido.

Retomando los resultados estadísticos, las medidas de fuerza registradas con más frecuencia son las huelgas de hambre en sus dos modalidades, que representan más de la mitad de los casos –el 66%-. Prácticamente la mitad inició una medida que incluía la suspensión de la ingesta de alimentos sólidos pero no del consumo de líquidos. Casi un tercio radicalizó la huelga, interrumpiendo también todo tipo de bebida.

Respecto de la duración de este tipo de medidas la información estadística arroja que el promedio oscila entre 9 y 10 días para las modalidades de huelga de hambre seca y sólida respectivamente.

Tabla N°2
Tipo de reclamo por el que se inicia la medida de fuerza

Tipo de reclamo	Respuestas		Porcentaje de casos
Vulneración de derechos/falta de atención de las áreas	50	23,4	29,6
Condiciones materiales y edilicias	45	21	26,6
Traslados y cambios de alojamiento	37	17,3	21,9
Problemas con trámites judiciales	30	14	17,8
Normas de trato	18	8,4	10,7
Régimen de encierro/sanciones	15	7	8,9
Falta de atención médica	15	7	8,9
Problemas con DNM	4	1,9	2,4
Total ⁶	214	100	126,6

Uno de los datos más interesantes que emerge del procesamiento de la base es el referido a los motivos por los cuales los detenidos realizaron las medidas de fuerza. La variable denominada “Tipo de reclamo” está constituida por un sistema que incluye las categorías *Condiciones materiales y edilicias*, *Normas de trato*, *Falta de atención médica*, *Problemas con trámites judiciales*, *Vulneración de derechos / falta de atención de las áreas*, *Traslados y cambios de alojamiento*, *Problemas con Dirección Nacional de Migraciones*, *Régimen de encierro / sanciones* y *Sin dato*.

La categoría *Condiciones materiales y edilicias* aglutina todos los reclamos vinculados con las condiciones de detención, es decir, no sólo de las materiales de los establecimientos, sino también de sus recursos –teléfonos, freezers, hornos, alimentos suministrados por el SPF y por las visitas-.

⁶ El total supera la cantidad de casos registrados, puesto que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, las medidas de fuerza pueden originarse a raíz de más de un inconveniente o reclamo.

Con la denominación *Normas de trato* se abarcan todos los problemas derivados de la interacción entre penitenciarios y presos: requisas abusivas para con los detenidos o sus familiares pero también los inconvenientes suscitados por la implementación de dispositivos electrónicos y scanners para el mismo fin. En esta categoría también se agrupan los casos de medidas de fuerza ante episodios de violencia institucional.

La categoría *Falta de atención médica* incluye la desatención por parte del servicio médico y de salud mental de las unidades del SPF, la demora excesiva en la tramitación de turnos con profesionales extramuros e intervenciones quirúrgicas, etc.

Las medidas de fuerza iniciadas a causa de vulneraciones en el derecho a la defensa y el acceso a la justicia –demoras o resoluciones negativas de libertades u otros institutos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tardanza en la resolución de autorizaciones y revisiones de las actuaciones penitenciarias, etc.- son agrupadas al interior de la categoría *Problemas con trámites judiciales*.

El tipo de reclamo definido como *Vulneración de derechos / falta de atención de las áreas* hace referencia a aquellas medidas efectuadas a consecuencia de los obstáculos a los que se enfrentan los detenidos a la hora de ser atendidos en audiencia por las diversas áreas de tratamiento penitenciario⁷. Se incluyen también todos los reclamos relacionados con las calificaciones, las demoras en la autorización de visitas extraordinarias, de penal a penal, la tardanza en la tramitación de documentación personal o su extravío, etc.

Todas las medidas iniciadas por pedidos de permanencia o traslados de unidad, como aquellas derivadas de solicitudes de cambio de pabellón, módulo o sector de alojamiento desoídas son calificadas con la categoría *Traslados y cambio de alojamiento*.

La categoría *Problemas con Dirección Nacional de Migraciones (DNM)* incluye los casos de demoras en la realización de las expulsiones de extranjeros condenados y desconocimiento del estado del trámite, pero también aquellos en los que los detenidos desean permanecer en Argentina y se encuentran apelando la resolución de extrañamiento sin obtener información al respecto.

Todas las medidas iniciadas por la aplicación de sanciones, regímenes de encierro que implican aislamiento en celda propia, o imposibilidad de salir del pabellón son categorizadas con el nombre de *Régimen de encierro / sanciones*.

Finalmente, se incluyó la categoría *Otro* con la cual designar aquellos casos marginales que por su contenido no podían ser ubicados en las categorías restantes. Para este primer período no se registraron casos que precisaran de su uso.

Resulta particularmente llamativo que los reclamos que registran los porcentuales más altos sean aquellos que parecieran ser de simple resolución. Casi un tercio de las medidas se originaron como consecuencia de que las áreas de tratamiento no asisten a los detenidos o vulneración de los derechos gestionados a través de estas áreas. Lo anterior cobra sentido cuando se retoma la palabra de los detenidos para dimensionar los problemas que desencadenan la realización de una medida de fuerza:

“Falleció el padre del detenido [alojado en una unidad del interior] y cuando quiso solicitar el traslado a Buenos Aires no consiguió ser atendido por nadie”

“Porque hace más de siete meses que está en la unidad y todavía no le dieron trabajo”

“Porque necesita hacer un giro de dinero de sus fondos a su familia pero no lo atienden en Sociales”

⁷ El tratamiento penitenciario está conformado por distintas áreas tales como Educación, Trabajo, Asistencia Social, Salud, Criminología, etc.

Tal como se desprende de los extractos de los informes producidos en el marco de la aplicación del *Protocolo*, los reclamos que no encuentran otra vía de canalización sino la realización de este tipo de medidas apuntan a la deficiente asistencia penitenciaria responsable de regular el acceso de los detenidos a derechos como el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales, educación, trabajo, etc. Si bien algunos entrevistados expresan disconformidad con el tipo de intervención institucional –como es el caso de los reclamos vinculados a la evolución en la progresividad- otros simplemente solicitan ser atendidos, considerados, escuchados.

Otro de los motivos más comunes por los que los detenidos se embarcaron en este tipo de medidas es el estado edilicio y los recursos disponibles de los establecimientos del SPF. En este sentido, cabe señalar que la administración penitenciaria es la responsable de la custodia de los detenidos pero también la garante de que esto se realice en condiciones dignas, que de ningún modo agraven la detención. Nuevamente, los detenidos testimonian que esta responsabilidad no siempre se cumple:

“Porque el SPF no les instala una línea telefónica más para recibir llamados de sus familias”

“La medida se mantiene por el mantenimiento del pabellón: se tapan los caños, los anafes de la cocina están rotos y no hay heladera”

“Porque no permiten ingresar algunos alimentos y la cantina los vende a precios altísimos”

“Porque las áreas no atienden cuando piden las audiencias”

Con esta información es posible reflexionar en torno de la relación entre los problemas por los cuales se inician las medidas y las consecuencias que tienen para los detenidos. Realizar una medida de fuerza implica, en la totalidad de los casos, serios riesgos para la salud de los afectados. Además, las autolesiones, la ingesta de elementos no consumibles y la provocación de incendios constituyen medidas pasibles de ser sancionadas de acuerdo con el Reglamento de Disciplina para Internos (Decreto 18/97).

Una lectura simplificada podría concluir en que los presos se exponen a diversos riesgos por razones que podrían encontrar solución ágil y práctica por medio de los cauces institucionales destinados para tales fines. No obstante, es central considerar que el fenómeno de las medidas de fuerza se inscribe en la historia de las relaciones sociales intracarcelarias. Llevar adelante una huelga de hambre emerge no sólo como una exposición a determinados riesgos, sino que también se presenta como una de las pocas estrategias que conmina a los penitenciaros a negociar con los detenidos, al tiempo que funciona como vía para instalar los reclamos de la población encarcelada ante las autoridades.

Tabla N°3
Agencia destinataria del reclamo

Agencia	Frecuencia	Porcentaje
SPF	128	75,7
Judicial*	22	13
Ambas	8	4,7
Otra ⁸	3	1,8

⁸ La categoría *Otra* designa a aquellos conflictos originados en otras instancias tales como la familia o DNM.

No identificada ⁹	8	4,7
Total	169	100

* Incluye los reclamos dirigidos al Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal.

A simple vista se observa que los reclamos que desencadenaron las medidas registradas en el año 2012 fueron dirigidos -prácticamente en su totalidad- a la agencia penitenciaria. Al menos el 80% de los casos detectados se originaron a raíz de un conflicto producido por la acción u omisión del SPF, porcentual que incluye ocho casos en donde la responsabilidad es compartida con la agencia judicial.

Otro punto de crucial relevancia lo constituye el conjunto de implicancias negativas aparejadas a las medidas de fuerza. Fueron 30 los entrevistados que dijeron haber padecido consecuencias inmediatas o represalias que van desde un traslado hasta el maltrato físico y verbal, aunque en su mayoría debieron soportar amenazas o presiones para el desistimiento de la medida llevada a cabo.

Tabla N°4
Tipo de consecuencias inmediatas

	Frecuencia	Porcentaje
Amenazas/Presiones	12	7,1
Sanciones	6	3,6
Golpes	4	2,4
Otra	4	2,4
Cambio de alojamiento	3	1,8
Traslado	1	0,6
No corresponde	139	82,2
Total		100

Entre los relatos que más acabadamente representan las consecuencias inmediatas se encuentran los siguientes:

“Frente a su reclamo (...) fue golpeado por la requisa”

“Le dijeron que lo iban a trasladar a una cárcel de máxima seguridad si seguía con la medida”

“Lo amenazaron diciéndole que le iban a romper los huesos”

“Volvieron a aislarla en los buzones”

Los fragmentos de las entrevistas permiten comprender que más del 40% de las medidas hayan sido desistidas antes de que los reclamos que las originaron encontraran una solución. En algunos casos la medida finalizó ante una promesa de solución futura por parte de la agencia ante la cual se reclamaba. En otros, simplemente el problema persistía al momento del fin de la medida.

⁹ La categoría *No identificada* referencia las medidas iniciadas a consecuencia de pedidos de traslados a otros servicios penitenciarios –en los cuales es difícil identificar sobre cuál de las instancias recae la responsabilidad del conflicto- y aquellas en donde el detenido no podía determinar si el reclamo se dirigía a la justicia o al SPF.

Entre los motivos más frecuentes por los cuales los detenidos dijeron haber dado por terminada la medida se encuentran:

“Ya que entablaron una reunión con personal del SPF quienes se comprometieron a realizar las reparaciones en el pabellón”

“El detenido tuvo una audiencia con el personal de División Administrativa de la U.6, quienes evacuaron sus consultas”

“No tuvo respuestas ni comunicación de su tribunal, ni siquiera lo pesaban, con lo cual, sintió que la medida no tenía sentido”

“Porque la Jefa de Seguridad le sugirió que desistiera de la medida en virtud de las próximas calificaciones”

“Fue notificado que su traslado sería efectivizado a la brevedad”

“Fue entrevistado por el Jefe de Interna y atendido por el médico de la Unidad”

“Debido a que el interno había solicitado al tribunal prisión domiciliaria y al enterarse que se había denegado su pedido, levantó la huelga”

Las citas anteriores habilitan la reflexión acerca de la simplicidad de las soluciones interpuestas que provocaron la finalización de las medidas. Se observa que en no pocos casos la medida culmina cuando los presos consiguen ser atendidos por los funcionarios, considerados, informados respecto de sus solicitudes. En algunas oportunidades, hasta el mero compromiso de resolución futura del conflicto por parte de los funcionarios ya es motivo suficiente para la finalización de la medida.

Análisis de casos paradigmáticos o testigo

En tanto permite conocer las particularidades y complejidades de casos singulares, para comprender su actividad en circunstancias concretas y cómo funcionan las partes en relación al todo, el *estudio de casos*, como método cualitativo, resulta especialmente adecuado. En especial, aquella especie denominada *estudio colectivo de casos*, que concentra el interés en indagar un fenómeno o población a partir del estudio intensivo de varios casos, eligiendo los extremos dentro de un contexto de objeto de estudio.

Los casos que se exponen no necesariamente integran aquellos registrados en la base de datos, puesto que algunos de ellos ocurrieron con posterioridad al mes de octubre de 2012, por lo que aún no habían sido volcados en la misma.

Los que aquí se reseñan han sido seleccionados de entre aquellos registrados mediante la aplicación del *Protocolo*, por su significatividad a los fines instrumentales y porque permiten conocer con mayor profundidad las particularidades del fenómeno. Con este objetivo, se analizó minuciosamente la totalidad de los documentos producidos en el marco de esa aplicación, como ser informes de entrevistas, escritos redactados por los detenidos para ser presentados ante las autoridades, informes médicos, etc.

Caso 1: huelga de hambre, ingesta de elementos no consumibles, autolesiones.

En el CPFIII de Güemes, provincia de Salta, se tomó conocimiento del inicio de una huelga de hambre seca por los detenidos alojados en uno de sus pabellones. El informe sobre la medida permitió conocer que, además de la huelga de hambre, varios de los detenidos habían tragado “feites” (trozos de hojas de afeitar) y pilas, uno se había producido cortes en los brazos y otro, además, se había cosido la boca.

Los reclamos eran diversos, pero sobre todo los de aquellos que habían llevado a cabo medidas más extremas como las autolesiones –sutura de labios y cortes en los brazos- o la ingesta de elementos no comestibles tenían en común que se trataba de pedidos de *traslado*, en general por motivos de acercamiento familiar.

Entre los motivos aducidos por los detenidos, el entrevistado 1 manifestó que el Juzgado de Ejecución había dispuesto que debía ser trasladado cada quince días al Escuadrón de Gendarmería cercano a la residencia de su familia, para recibir la visita de su hija, y que ello no se estaba cumpliendo. Cuando reclamó por este tema, fue golpeado y amenazado por el personal penitenciario y se le impuso una sanción. A partir de esto es que ingiere los feites.

El entrevistado 2 había solicitado ante distintas instancias judiciales y administrativas el poder ir a despedirse de su madre adoptiva, quien había fallecido y se encontraba en la morgue de un hospital en una localidad de la provincia de Buenos Aires. La acreditación del vínculo ya había sido tramitada cuando se hallaba en la etapa oral, y el tribunal había autorizado la visita, pero no se concretó y luego pasó a disposición del juez de ejecución. Dada la falta de respuesta a su pedido, ingirió feites.

Por su parte, el entrevistado 3 quería ver a su familia que reside en Tucumán, con quienes no tenía contacto desde hacía varios años, y venía solicitando un traslado desde ese entonces. Se produjo cortes en uno de los brazos y se cosió la boca.

El entrevistado 4 llevaba a cabo la huelga de hambre pidiendo ser llevado a un hospital extramuros¹⁰ en la provincia de Salta, para visitar a su mujer, que había intentado suicidarse.

El entrevistado 5 solicitaba su reintegro al CPF II ubicado en la localidad bonaerense de Marcos Paz, por acercamiento familiar, que había planteado hacía tres meses.

El entrevistado 6 manifestaba que tenía problemas con las autoridades del Complejo y con el personal, por lo que quería ser trasladado a otro establecimiento.

El resto de las quejas tenían que ver con las pocas horas de trabajo que se les pagaban, la falta de atención de las áreas de tratamiento, como la de salud mental, la tramitación de escritos y habeas corpus y la promoción de peleas entre los detenidos por el personal de requisa y los celadores.

La medida de fuerza colectiva habría durado tres días, siendo finalizada al ser entrevistados por el Director del Instituto y que éste les prometiera dar solución a sus reclamos.

Caso 2: huelga de hambre sólida

La acción de huelga de hambre sólida sostenida por el entrevistado en la Unidad N°22 de Jujuy se debió, en un comienzo, al hecho mismo de hallarse detenido hacía ya un año por la tenencia de 150 gramos de marihuana sin que se resolviera su situación. Posteriormente, y en tanto que la prosiguió durante aproximadamente treinta (30) días, se planteó en reclamo por la falta de resolución de un pedido de arresto domiciliario ante su Tribunal, fundado en la enfermedad de su esposa y su dificultad para hacerse cargo de los niños de ambos.

En términos generales, los motivos de la medida de fuerza eran el retardo de justicia, la falta de novedades sobre su causa y el escaso contacto con su abogada defensora.

En ocasión de entrevistar al detenido se pudo constatar que fue objeto de presiones por parte del Director de la Unidad para que levante la huelga, amenazando con trasladarlo a la Unidad N°7 del Chaco –de máxima seguridad- si persistía con la misma. Con anterioridad a su detención residía en una localidad de la provincia de Salta, por lo que su familia no podría concurrir a visitarlo de ser trasladado al Chaco. También manifestó que su madre sufría maltrato verbal cuando lo iba a ver a la Unidad, ya que la acusaban de intentar ingresar estupefacientes.

¹⁰ Con esta denominación se hace referencia a los hospitales no pertenecientes al SPF.

Luego de tomar conocimiento del probable rechazo de la solicitud de arresto domiciliario, supuestamente fundado en que la esposa del detenido había concurrido personalmente en la sede del tribunal “demostrando” que no era procedente el arresto domiciliario para su esposo, el detenido levantó la medida de fuerza, previa petición de permanencia en la Unidad N°22 y que se lo asista para retomar el contacto con su defensora.

Caso 3: provocación de incendio

De lo relatado por el entrevistado surge que mientras estaba alojado en la U.4 de Santa Rosa La Pampa, solicitó su traslado a la Unidad N°25 SPF de General Pico de la misma provincia, por razones de cercanía con el juzgado del que se encuentra a disposición. Siendo que no obtenía respuesta a su pedido por parte de las autoridades penitenciarias, prendió fuego el colchón de su celda. A raíz de este episodio, y debido a las graves quemaduras que sufrió en su cuerpo, fue trasladado de urgencia a Buenos Aires para ser alojado en un establecimiento cercano a un centro de salud especializado. Al contar los motivos de la medida de fuerza, el detenido manifestó:

“Estuve pidiendo el traslado por mucho tiempo, ellos [el SPF] ya saben que estoy para irme a General Pico, no soy un pibe, hace doce años que estoy preso (...) uno trata de hacer las cosas bien, como pedir las cosas como se debe, y no te escuchan.”

El resultado de la medida no habría sido el esperado, en tanto que no fue trasladado a la Unidad N°25 sino al CPF de Ezeiza, provincia de Buenos Aires. Es por ello que el detenido solicitó a su Juzgado el reintegro a La Pampa, donde además recibía visitas periódicas de sus familiares.

Luego de varios meses de estar alojado en la provincia de Buenos Aires, fue reintegrado finalmente a La Pampa, aunque no a la Unidad de General Pico donde estaba solicitando ser alojado, sino a la Unidad 4 de Santa Rosa, en la que se había iniciado la situación conflictiva.

Reflexiones finales

Tal como se desprende de lo aquí expuesto, el análisis de los datos producidos a partir de la información obtenida en la aplicación del *Protocolo* posee utilidad a la hora de intentar comprender el modo en que se “gestiona” y “resuelve” cierto tipo de conflicto al interior de los establecimientos penitenciarios federales. En ese sentido, la descripción en trazos gruesos de la frecuencia en la adopción de medidas de fuerza, de las principales modalidades que adquieren, los motivos más comunes por las que se llevan a cabo, hacia qué agencia se dirigen los reclamos y qué consecuencias acarrearán esas protestas, arroja luz sobre las complejas relaciones intracarcelarias y los modos de negociación a los que se apela.

Si el sentido común indica que las medidas de fuerza dentro de la cárcel se llevan a cabo ante problemas irresolubles o, ante conflictos estructurales que no tienen salida, los casos reseñados en este trabajo revelan una situación bastante distinta. Las medidas de fuerza se reproducen muchas veces como consecuencia de la política de desinformación y abandono asistencial en la que el SPF subsume a los presos. De modo que serían fácilmente prevenibles. Lo que aparece corroborado, justamente, con la lectura de las causas mencionadas por los detenidos a la hora de dar cuenta de la culminación de las medidas.

Respecto de las razones alegadas por detenidos y detenidas para “desistir” de las medidas de fuerza iniciadas, es central el rol que cumplen las presiones y amenazas del personal del SPF y las supuestas “soluciones” que se les dan a los reclamos planteados, que con

frecuencia se limitan a ser promesas futuras de intervención o de posible atención de los inconvenientes planteados por los presos.

En el marco de estas negociaciones propiciadas por la adopción de este tipo de medidas, resaltan los usos múltiples que adquiere la práctica de los traslados al interior del archipiélago carcelario federal. La importancia real y simbólica que los detenidos le asignan al mismo lo convierte en elemento privilegiado de negociación -sirviendo también como amenaza- al que echa mano el personal penitenciario, por ejemplo para desalentar el inicio o prosecución de una medida de fuerza. La posibilidad virtual de ser trasladado, se torna especialmente coactiva cuando el detenido está alojado en un establecimiento donde tiene la posibilidad de recibir visitas familiares y se ponen en juego el mantenimiento de los vínculos familiares y, por ende, el contacto con el exterior.

Recapitulando lo dicho –y más allá de las singularidades señaladas- es pertinente comprender que las medidas de fuerza en el espacio carcelario se inscriben dentro de la lógica regular de negociación e intercambio entre presos y administración penitenciaria. En este contexto, es interesante prestar atención a la resignificación de los cuerpos, los que aparecen siendo utilizados precisamente como herramienta de transacción –exclusiva ante ciertos tipos de situaciones problemáticas- por parte de los presos, ante la carencia de otro tipo de dispositivos, ya sea legales como materiales para hacerse oír.

La importancia de las medidas de fuerza radica en que se trata de prácticas que ubican a los actores en una situación apremiante cuya resolución requiere forzosamente de ciertas instancias de diálogo poco frecuentes dentro de la prisión.

BIBLIOGRAFÍA

ARENDETT, Hannah (2006), *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza, Madrid.

GOFFMAN, Erving (2004), *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu, Buenos Aires-Madrid.

NEUMAN, Elías e IRURZUN Víctor (1994), *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*, Depalma, Buenos Aires.

PRATT, John (2006), *Castigo y civilización*, Gedisa, Barcelona.

VASILACHIS DE GIALDINO, Irene (2006), *Estrategias de investigación cualitativa*, Gedisa, Barcelona.